

Incidente n° 1 – Denunciante: C , Marcelo Fulgencio.
Imputado: L , Mario s/ incidente de incompetencia
CCC 58206/2024/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

El presente conflicto negativo de competencia entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 38 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 4 se refiere a la causa iniciada con la denuncia de Marcelo Fulgencio C contra quien dijo llamarse Mario L . El denunciante manifestó que esta persona le habría pedido firmas en blanco y su clave fiscal bajo promesa de que recibiría un beneficio mensual de ciento cincuenta mil pesos. Asimismo, indicó que su esposa dejó de percibir una asignación de ANSES debido a los ingresos que él registraría en la entonces AFIP. Finalmente, agregó que en la agencia de recaudación le informaron que había sido cambiado de categoría y que registraría una deuda con dicho organismo que ascendía a seiscientos mil pesos.

El juez nacional de instrucción, a instancia del fiscal, declinó su competencia en razón de la materia. Indicó que los hechos denunciados encuadrarían *prima facie* en el tipo penal descrito en el artículo 174, inciso 5°, del Código Penal, toda vez que el denunciante habría sido defraudado mediante engaño para firmar documentos en blanco, con los que luego se habrían realizado trámites a su nombre en la agencia de recaudación. Agregó que se encontraría acreditado que un mes después de que el damnificado firmara los documentos, se habría registrado un cambio en su condición frente a la entonces AFIP. Destacó que esta maniobra habría corrompido directa y efectivamente el normal funcionamiento de una de las instituciones de la Nación.

El juez federal rechazó la competencia atribuida. Indicó que no se encontraría acreditado en la causa el perjuicio económico que habría sufrido la administración pública y que no se contaría con información precisa sobre la persona imputada.

El juez declinante mantuvo el criterio originalmente expuesto. Resaltó que las medidas probatorias practicadas por la fiscalía resultaban suficientes para delimitar la base fáctica y su encuadre, como así también el perjuicio al normal funcionamiento de una institución de la Nación. Consideró que, encontrándose corroborados esos extremos, no serían necesarias otras medidas para que el fuero de excepción debiera asumir su competencia. En consonancia con ello, trabó la contienda negativa de competencia y elevó las actuaciones a V.E.

En virtud de lo decidido en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio de esta Procuración General expuesto en esa oportunidad, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Según mi opinión, más allá del incipiente estado de la investigación de los hechos que motivan este conflicto, la decisión del juez declinante es adecuada. En efecto, se encuentra suficientemente acreditado que la maniobra defraudatoria denunciada habría tenido por objetivo obtener el control del perfil del denunciante ante la agencia de recaudación, con el fin de operar en su nombre. De ese modo se habría producido su registro como monotributista clase “C”, con actividades de “servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades excepto las anónimas”, con alta en el mes de julio de 2024 -fecha que coincide con la del encuentro que el denunciante habría tenido con

Incidente n° 1 – Denunciante: C , Marcelo Fulgencio.
Imputado: L , Mario s/ incidente de incompetencia
CCC 58206/2024/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Mario L - y modificación el 12 de agosto del mismo año -es decir, aproximadamente un mes después de tal encuentro-.

En esas condiciones, estimo que las constancias de la causa son suficientes para concluir que, con motivo de los hechos, habrían sido ocasionados -cuanto menos- cambios en el sistema registral de la administración fiscal del denunciante, con perjuicio para el normal desenvolvimiento de ese organismo de la Nación (Fallos: 306:1681; 311:2335 y 320:482)

En definitiva, con base en las condiciones realizadas, y atento que atañe al fuero de excepción conocer en los delitos que afectan el desenvolvimiento de las instituciones nacionales o de sus empleados, en los términos del artículo 3, inciso 3°, de la ley 48, entiendo que corresponde declarar la competencia de la justicia federal para intervenir en esta causa, sin perjuicio de lo que resulte del trámite ulterior.

Buenos Aires, 2 de diciembre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
-Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 02.12.2025 16:09:52